



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2021-00127-00.

PROCESO: VERBAL - REIVINDICATORIO

DEMANDANTE: BRUCELA ADELAIDA COTES PALACIO.

DEMANDADO: WILLIAM DARIO IBARRA RIVADENEIRA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Riohacha, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El artículo 20 del Código General del Proceso, que fija la competencia de los jueces de circuito en primera instancia, dispone que estos conocerán de los procesos contenciosos que sean de mayor cuantía. El artículo 25 *eiusdem*, que fija las cuantías señala que los procesos son de mayor cuantía cuando las pretensiones son mayores de 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, para la fecha de presentación de la demanda es de \$136.278.901 o más. A su vez, el artículo 26 numeral 3º del mismo estatuto, manda que la cuantía se determinará *“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.”*

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el presente asunto se pretende, a través de la acción reivindicatorio o de dominio, la restitución del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 210-7716 y referencia catastral N° 0003000000010238000000000, cuyo avalúo catastral asciende a la suma de \$23.610.000, de conformidad con el certificado expedido por la Secretaría de Hacienda del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha y recibo oficial de pago de impuesto predial unificado expedido por dicho ente territorial, documentos aportados por el demandante, se vislumbra que se trata de una demanda de mínima cuantía.

Por lo tanto, la competencia para conocer de la presente demanda verbal Reivindicatoria está adscrita a los señores Jueces de pequeñas causas y competencia múltiple, por expreso mandato de los artículos 17 parágrafo, 25 y 26-3 del Código General del Proceso. En consecuencia, se impone el rechazo de la presente demanda –artículo 90 *eiusdem*.

En virtud a lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. RECHAZAR la demanda, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
2. REMÍTASE la demanda y sus anexos a la Oficina Judicial de Riohacha para que se sometida a las formalidades del reparto ante los

Juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c25d935c72602c62f8f882310e2f87f86ca41eee719e6e80cf36669f332cbf84

Documento generado en 15/10/2021 02:46:44 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**